

# GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA: ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA RECAUDATORIA QUE RIGE A LAS EMPRESAS PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS

## JURISDICTIONAL GUARANTEES IN ENFORCEMENT PROCEEDINGS: ANALYSIS OF DUE PROCESS WITH A FOCUS ON COMPLIANCE WITH THE PRINCIPLE OF COLLECTION EFFICIENCY GOVERNING PUBLIC COMPANIES THAT PROVIDE PUBLIC SERVICES

Pablo Eduardo Peña Villacís<sup>1</sup>, Raúl Franklin Reinoso Rojas<sup>2</sup>

{pepv7825@gmail.com<sup>1</sup>, rreinoso@doc.unibe.edu.ec<sup>2</sup>}

Fecha de recepción: 01/03/2026 / Fecha de aceptación: 27/03/2026 / Fecha de publicación: 31/03/2026

**RESUMEN:** Cuando las empresas públicas ecuatorianas de agua, electricidad y telecomunicaciones salen a cobrar las deudas de sus usuarios por la vía coactiva, se enfrentan a un problema de ingeniería institucional nada sencillo: necesitan recuperar plata para seguir operando, pero el diseño del proceso de cobro tiene que incluir frenos que protejan los derechos de la gente. Este trabajo examina cómo las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador han afectado ese equilibrio. Se revisaron 8 fallos clave del tribunal y 35 estudios especializados, usando el método PRISMA para asegurar que las fuentes fueran las adecuadas. Los resultados muestran que cuando los procesos de cobro incorporan elementos como notificar bien al deudor y explicar claramente por qué se embargan bienes, los títulos de crédito se anulan mucho menos en los juzgados. La literatura revisada sugiere que las nulidades bajaron cerca de un 40% en los casos donde se aplicaron estos estándares. También se encontró que los procedimientos bien hechos desde el principio tardan menos en dar resultados: pasaron de 18 a 9 meses en promedio. Esto confirma la idea de que las decisiones de la Corte ayudaron a que el llamado "privilegio" del Estado para cobrar directamente se vuelva algo razonable, no un mecanismo fuera de control. Al final se proponen algunas medidas prácticas: entrenar mejor

<sup>1</sup>Maestrante de la Maestría de Derecho Procesal de la UNIB.E, <https://orcid.org/0009-0003-0532-4477>

<sup>2</sup>Docente de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0001-4749-5413>

a los recaudadores, ajustar los procedimientos internos de las empresas a lo que dice la jurisprudencia y darle más independencia técnica al personal que maneja estos cobros.

*Palabras clave: gestión pública, recuperación de cartera, derechos ciudadanos, control constitucional, viabilidad financiera*

**ABSTRACT:** When Ecuadorian public water, electricity, and telecommunications companies seek to collect debts from their users through coercive means, they face a complex institutional engineering problem: they need to recover money to continue operating, but the design of the collection process must include safeguards that protect people's rights. This paper examines how the rulings of the Constitutional Court of Ecuador have affected that balance. Eight key court rulings and 35 specialized studies were reviewed, using the PRISMA method to ensure that the sources were appropriate. The results show that when collection processes incorporate elements such as properly notifying the debtor and clearly explaining why assets are being seized, credit instruments are much less likely to be invalidated in court. The literature reviewed suggests that invalidations fell by about 40% in cases where these standards were applied. It was also found that procedures that were done correctly from the outset took less time to produce results: they went from 18 to 9 months on average. This confirms the idea that the Court's decisions helped to make the State's so-called "privilege" to collect directly a reasonable one, rather than an out-of-control mechanism. Finally, some practical measures are proposed: better training for collectors, adjusting companies' internal procedures to comply with case law, and giving more technical independence to the staff who handle these collections.

*Keywords: public management, portfolio recovery, citizens' rights, constitutional control, financial viability*

## INTRODUCCIÓN

Para que la gente tenga luz en su casa, agua potable o pueda hacer una llamada, el Estado ecuatoriano creó empresas públicas. Estas no son compañías cualesquiera: su razón de ser es garantizar derechos básicos. Pero para cumplir esa función necesitan recursos, y esos recursos vienen principalmente de lo que pagan los usuarios. Cuando la gente no paga, la empresa se descapitaliza y el servicio se resiente. Es una relación directa: sin capacidad de cobro, no hay servicio de calidad sostenible en el tiempo (1), (2).

Este fenómeno no es exclusivo de Ecuador. En varios países de América Latina se presenta la misma tensión. Colombia y Perú, por ejemplo, han tenido que ajustar sus reglas para que el Estado pueda recuperar su cartera sin pasar por encima de los derechos de los ciudadanos (3). El trasfondo del asunto es siempre el mismo: ¿hasta dónde puede llegar la maquinaria estatal para cobrar lo que se le debe sin volverse ella misma un problema para la gente?

Para evitar que la morosidad las deje sin capacidad de operar, la ley ecuatoriana les dio a estas empresas una herramienta poderosa: el cobro coactivo. En lugar de tener que ir a juicio como

cualquier persona o empresa privada, la propia entidad pública puede embargar cuentas o bienes para recuperar lo que le adeudan. Los abogados llaman a esto un "privilegio exorbitante" de la Administración, porque el Estado se coloca en una posición de ventaja frente al deudor (4), (5). Este mecanismo está regulado en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y permite medidas como el secuestro de bienes o la firma de acuerdos de pago.

Pero ese poder tiene límites. La Constitución, en su artículo 76, es clara: cualquier actuación del Estado, incluso si es administrativa, tiene que respetar el debido proceso. Eso significa que el deudor debe tener oportunidad de defenderse, que le expliquen por qué le cobran y que pueda impugnar si considera que algo está mal (6). Ahí es donde aparece la dificultad: ¿cómo diseñar un proceso que sea rápido y efectivo para cobrar, pero que al mismo tiempo respete esas garantías? La literatura especializada coincide en que el desafío central es determinar hasta qué punto puede ejercerse el privilegio estatal sin desnaturalizar los derechos fundamentales (7).

Este es el núcleo del asunto. Durante bastante tiempo, los funcionarios encargados de cobrar los llamados empleados recaudadores solían extralimitarse con frecuencia. Emitían órdenes de embargo sin mayor explicación, notificaban mal o aplicaban figuras legales que no venían al caso. El resultado eran procesos mal hechos que después se caían en los tribunales, dejando a la empresa sin la plata y al ciudadano con la sensación de haber sido atropellado (8), (9). Hay casos documentados donde se levantaba el velo societario sin la debida motivación, afectando principios como la responsabilidad limitada de las personas.

La literatura ya había advertido sobre esto. La corriente conocida como Nueva Gestión Pública, que mira al Estado con criterios empresariales, alertó que obsesionarse solo con la eficiencia podía llevar a sacrificar valores importantes (10). Y la experiencia de otros países mostraba que aquellos que incorporaron las garantías procesales desde el diseño mismo de sus sistemas de cobro tuvieron después menos juicios y más legitimidad (11). La clave estaba en encontrar el punto justo.

En ese contexto, la Corte Constitucional ecuatoriana empezó a recibir casos de personas que se sentían vulneradas por estos cobros. Y sus sentencias fueron trazando un camino. El tribunal no dijo que el coactivo fuera malo en sí mismo, sino que había que aplicarlo bien. Fue exigiendo notificaciones claras, motivaciones sólidas, plazos razonables (12). Con cada fallo, fue construyendo una especie de manual sobre cómo debe operar la coactiva en un Estado que se autodefine como constitucional de derechos.

Este trabajo se hizo precisamente para entender si esas reglas ayudaron o perjudicaron. Porque una cosa es lo que dicen los jueces y otra muy distinta es lo que pasa en la realidad: ¿las empresas dejaron de cobrar? ¿O aprendieron a cobrar mejor? ¿La eficiencia recaudatoria mejoró o empeoró? Responder esas preguntas es importante para diseñar políticas públicas sensatas en esta materia.

Para responder no bastaba con leer leyes y sentencias. Había que mirar el sistema de cobro como un proceso, identificar sus cuellos de botella, medir hasta donde fuera posible el impacto de las

nuevas reglas. Porque el derecho, cuando se trata de plata y servicios públicos, no puede vivir en una burbuja. Tiene que dialogar con la gestión, con los números, con lo que realmente pasa en el día a día (13). Hay que entender cómo se comporta el sistema completo, no solo cada pieza por separado.

La hipótesis de partida era optimista: las sentencias de la Corte, lejos de trabar la recaudación, probablemente la hicieron más sólida. Porque un título de crédito bien armado, con todos los requisitos legales cumplidos, es mucho más difícil de impugnar después en un juzgado. Y un proceso que respeta derechos genera menos resistencia en la gente. En otras palabras, el garantismo bien entendido podía ser funcional a la eficiencia, no su enemigo.

El objetivo era evaluar si los fallos de la Corte Constitucional, al ponerle reglas al juego del cobro coactivo, terminaron ayudando a que las empresas públicas sigan siendo viables sin pasar por encima de los derechos de la gente. Se trataba de medir el impacto real de la jurisprudencia en la sostenibilidad financiera de estas entidades y en el cumplimiento del principio de eficiencia recaudatoria que la ley les exige.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El entender qué dijeron los jueces, por qué lo dijeron y qué pasó después en la práctica. Por eso el enfoque es cualitativo, con una mirada que busca describir la realidad y analizarla en profundidad. Se trata de comprender fenómenos jurídicos complejos, no de hacer mediciones estadísticas de alta precisión.

Se revisaron 8 sentencias clave de la Corte Constitucional, esas que marcaron un antes y un después en la materia. Fueron seleccionadas entre las emitidas entre 2021 y 2026, priorizando aquellas que establecieron reglas relevantes sobre debido proceso en sede coactiva. También se revisaron 35 artículos de revistas indexadas, tesis y libros especializados. Todo con un filtro exigente: que fueran de los últimos años y que realmente aportaran algo al debate.

Para no agarrar cualquier fuente, se usó una adaptación del método PRISMA, que es el que utilizan los investigadores en medicina para revisiones sistemáticas, pero aplicado al derecho. El proceso fue el siguiente:

**Búsqueda:** Se rastrearon bases como Scopus, Web of Science, Latindex y repositorios de universidades ecuatorianas con palabras como "ejecución coactiva", "debido proceso", "garantías jurisdiccionales", "Corte Constitucional Ecuador", "eficiencia recaudatoria" y "empresas públicas". También se revisó el portal de jurisprudencia de la Corte, identificando inicialmente 47 sentencias potencialmente relevantes.

**Filtro inicial:** Se descartaron duplicados y textos que no tenían relación directa con el tema. Quedaron 23 sentencias y 58 referencias bibliográficas.

Selección final: Se leyeron completos los materiales preseleccionados y se eligieron los que realmente aportaban: 8 sentencias y 35 referencias, priorizando publicaciones de los últimos diez años y fallos que marcaron hitos jurisprudenciales.

Con el material ya seleccionado, se aplicó análisis de contenido. Se buscaron patrones: ¿qué repite la Corte en sus fallos?, ¿qué le preocupa?, ¿cómo resuelve los casos difíciles? Después se contrastó con lo que decían los expertos en la literatura revisada. La técnica fue el análisis de discurso jurídico, que permitió identificar las categorías centrales, los argumentos de autoridad y las reglas que fue estableciendo el tribunal. La idea era armar un rompecabezas que mostrara la imagen completa del fenómeno.

## **RESULTADOS**

El análisis de la jurisprudencia de la Corte, contrastado con la doctrina especializada y el marco normativo, permitió ordenar los hallazgos en dos grandes bloques: primero, las garantías que la Corte volvió obligatorias; segundo, el impacto medible de esas garantías en la eficiencia recaudatoria.

Las reglas del juego que fijó la Corte

La Corte fue clara en sus fallos: el cobro coactivo no es una zona sin ley. Hay reglas mínimas que cumplir. En la Tabla 1 se resumen las principales y lo que significaron en la práctica para las empresas y sus funcionarios.

**Tabla 1. Garantías del debido proceso aplicables a la ejecución coactiva según la jurisprudencia de la Corte Constitucional.**

<b>Garantía</b>	<b>Qué significa en concreto</b>	<b>Cómo se aplica en el procedimiento coactivo</b>	<b>Qué cambió para la administración</b>
Derecho a la defensa	El deudor tiene que poder decir algo y presentar pruebas.	Notificar válidamente el título y la orden de cobro; dar oportunidad de presentar excepciones.	Se acabó eso de embargar sin avisar; ahora hay que asegurar que el deudor sepa y pueda responder.
Motivación de las decisiones	No basta con decir "debe", hay que explicar por qué.	El título de crédito y los autos de embargo deben contener las bases de hecho y de derecho que los justifican.	El funcionario ya no hace lo que quiere; tiene que justificar cada decisión por escrito.

**GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA: ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA RECAUDATORIA QUE RIGE A LAS EMPRESAS PÚBLICAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>Garantía</b>	<b>Qué significa en concreto</b>	<b>Cómo se aplica en el procedimiento coactivo</b>	<b>Qué cambió para la administración</b>
Sujeción a reglas preestablecidas	Hay plazos y formas que respetar.	Seguir al pie de la letra lo que dice el COA y las leyes especiales.	Se acabó la improvisación; ahora hay reglas fijas que dan certeza a todos.
Tutela judicial efectiva	Lo que hace la empresa se puede revisar en tribunales.	El deudor puede impugnar en la jurisdicción contencioso-administrativa.	La empresa ya no es juez y parte; hay control externo que evita la indefensión.

*Fuente: Elaboración propia con base en las sentencias revisadas y la normativa (5), (6), (12).*

Lo que muestra la Tabla 1 es un cambio de mentalidad bastante profundo. La Corte no dijo "no cobren". Dijo: "cobren, pero háganlo bien, con los papeles en regla y dando oportunidad al deudor". En otras palabras, le puso estándares de calidad al proceso. La naturaleza administrativa de la coactiva no exime a la Administración de ser garante de derechos fundamentales. El principal resultado en este eje fue la consolidación de un estándar constitucional mínimo que superó la vieja visión del "juicio coactivo" como simple mecanismo de cobro interno sin mayores controles.

**El impacto en los números: garantías que aceleran el cobro**

Acá viene lo interesante. Uno podría pensar que tantas exigencias vuelven lento el cobro. Pues los hallazgos apuntan en dirección contraria: al hacer bien las cosas desde el principio, se evitaron después los pleitos largos que dejaban la deuda en veremos durante años.



Figura 1. Relación entre garantías del debido proceso y eficiencia recaudatoria en la ejecución coactiva.

La Figura 1, construido con los hallazgos del estudio, muestra algo que va contra la intuición. En el eje vertical está la eficiencia recaudatoria; en el horizontal, el nivel de garantías. La línea de tendencia indica que, a partir de un umbral mínimo, la eficiencia no solo no decrece, sino que aumenta hasta un punto óptimo. Solo si nos volvemos extremos con requisitos imposibles la cosa se traba. La Corte se movió en la zona del equilibrio.

Este hallazgo es central para entender el fenómeno. La relación entre garantías y eficiencia no es linealmente inversa, como podría suponerse desde una perspectiva puramente fiscalista. El establecimiento de garantías robustas reduce el riesgo de nulidades futuras y de demandas exitosas contra la Administración. Los datos provenientes de la doctrina analizada indican que el cumplimiento del estándar de notificación previa redujo en aproximadamente un 40% la revocación de títulos de crédito en sede judicial (9), (12). No es magia: un proceso bien hecho desde el inicio es mucho más difícil de tumbar después.

Este comportamiento se tradujo en tres efectos concretos:

- Menos pleitos largos

Los casos que llegaban a la Corte solían tener un origen común: vicios al inicio del trámite. La notificación mal hecha era la campeona en este ranking. Al corregir eso, se secó la fuente de muchos litigios. La jurisprudencia analizada confirmó que muchas acciones de protección tenían su raíz en esos vicios tempranos. Los procedimientos que cumplieron con el estándar de notificación previa presentaron una tasa de impugnación judicial significativamente menor, reduciendo los tiempos promedio de recaudación efectiva de 18 a 9 meses, según las estimaciones de los expertos (7).

- Títulos de crédito más sólidos

Un título ejecutivo que nace bien, con todas las formalidades cumplidas, es como una casa con buenos cimientos: aguanta los embates legales. Cuando se respetan las garantías procesales desde el inicio incluyendo el derecho a la defensa del deudor en la vía administrativa previa el título se vuelve mucho más difícil de impugnar. La doctrina especializada estima que la motivación explícita de los autos de embargo redujo en aproximadamente un 35% las solicitudes de nulidad por defectos formales (5).

- Confianza que facilita el pago

Esto es más difícil de medir con precisión, pero los estudios comparados apuntan a que cuando la gente percibe que el sistema es justo (te notifican, te explican, puedes quejarte), hay menos resistencia a pagar. La predictibilidad del procedimiento genera un entorno de certeza. Los administrados, al saber que sus derechos serán respetados y que cualquier desviación será corregida por la justicia, perciben el procedimiento como legítimo. Esta legitimidad, a largo plazo, puede traducirse en una mayor cultura de pago y en una reducción de la conflictividad estructural (3), (11).

### **El punto de equilibrio: ni garantismo ciego ni eficiencia bruta**

El gráfico también muestra una zona de peligro. Si nos volvemos tan garantistas que el procedimiento se vuelve imposible de tramitar en la práctica, la recaudación se paraliza. Pero la Corte no cayó en ese extremo. Sus sentencias se mantuvieron en la franja del equilibrio. No anuló la facultad coactiva, sino que la depuró, estableciendo reglas que permiten su ejercicio eficaz dentro de los cauces constitucionales.

Un ejemplo claro es cómo diferenció a las empresas de servicios públicos de otras entidades del Estado. Siguiendo la línea de la Corte Constitucional colombiana, dijo que el privilegio de cobrar por la vía rápida tiene toda la razón de ser cuando se trata de sostener servicios esenciales, pero que su ejercicio debe ser cuidadoso para no desequilibrar la relación con la gente (4). Este enfoque ponderado permitió que el privilegio, antes visto como "exorbitante", se volviera algo razonable gracias a la labor interpretativa de la Corte.

## **DISCUSIÓN**

Los resultados de este estudio coinciden con lo que autores como (5) ya habían señalado: el COA, al reconfigurar el procedimiento coactivo, buscaba un equilibrio entre el interés público y los principios constitucionales. Pero este trabajo añade un elemento nuevo: no fue solo la ley, sino la interpretación que hizo la Corte, lo que realmente materializó ese equilibrio en la práctica. La ley dice, pero los jueces afinan y concretan. Fue la jurisprudencia la que llenó de contenido real las cláusulas generales del debido proceso en el contexto específico de la coactiva.

Desde la teoría de la ponderación de (14), (15) esto se entiende bien. No hay un principio que mande siempre sobre el otro. La colisión entre eficiencia y garantías no se resuelve declarando la superioridad abstracta de uno, sino optimizando ambos en función de las circunstancias de cada caso. La Corte ecuatoriana, al establecer estándares mínimos, definió las condiciones bajo las cuales la eficiencia puede prevalecer sin sacrificar irrazonablemente las garantías del administrado.

También se confirmó lo que (8), (16) alertaba sobre los funcionarios que se extralimitaban. Muchas violaciones a derechos nacían de actuaciones sin control: autos sin motivación, figuras legales aplicadas a la fuerza, decisiones que excedían la competencia del recaudador. Las sentencias de la Corte pusieron un freno a eso, fijando límites claros a la discrecionalidad del funcionario.

Este punto conecta con debates más amplios sobre el poder de la burocracia. La Nueva Gestión Pública (10), (17) advertía que la eficiencia mal entendida puede atropellar derechos cuando no existen los contrapesos adecuados. La Corte, al poner reglas, no debilitó el sistema; lo hizo más legítimo. Transformó un privilegio que podía ser arbitrario en una herramienta institucional confiable.

Acá hay un punto clave. Investigaciones como la de (12), (18) mostraban procesos coactivos mal hechos que vulneraban derechos. Pero este estudio sugiere que el problema no son las garantías en sí mismas, sino su mala aplicación al inicio. La mora procesal y la ineficiencia no son causadas por la existencia de garantías, sino por su incorrecta aplicación inicial, que genera nulidades y procesos judiciales posteriores que se alargan en el tiempo.

Un proceso garantista desde el vamos es, a la postre, más rápido porque evita los rodeos judiciales. Los datos de reducción de tiempos de 18 a 9 meses (7), lo confirman: donde se cumplieron los estándares constitucionales desde la fase inicial, los tiempos totales de recaudación se redujeron aproximadamente un 40%, al evitarse los circuitos judiciales de impugnación.

(4), ya lo había dicho, la necesidad de recaudar rápido no justifica sacrificar el debido proceso. La experiencia ecuatoriana demuestra que, bien hechas, las cosas pueden ser rápidas y justas al mismo tiempo. Lejos de ser contradictorios, debido proceso y eficiencia pueden reforzarse mutuamente cuando el diseño institucional incorpora adecuadamente ambos valores.

Finalmente, el estudio refuerza lo que (2), (19) plantea sobre el rol específico de las empresas públicas en la gestión de sectores estratégicos. Manejan servicios sensibles, que tocan derechos fundamentales. Por eso, el control constitucional sobre sus cobros no es un estorbo, sino una garantía de que el sistema funciona para todos. La eficiencia recaudatoria, en este contexto, no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar la sostenibilidad del servicio público.

Desde la perspectiva del "Derecho Dúctil" de (14), (20) se entiende que el derecho contemporáneo no admite soluciones absolutas. La jurisprudencia de la Corte, al asegurar que el cobro se haga sin vulnerar derechos, contribuye a la legitimidad y sostenibilidad del sistema en

su conjunto. Queda refutada la idea de que el control constitucional es un obstáculo para la gestión; por el contrario, se erige en pilar de una gestión pública eficaz, eficiente y respetuosa de los derechos.

La experiencia ecuatoriana ofrece lecciones para otros países de la región que enfrentan dilemas similares. Lo que en apariencia era una tensión insoluble eficiencia versus garantismo resultó ser, en la práctica, una relación de complementariedad cuando se aborda desde una perspectiva ponderada y constitucionalmente informada. El privilegio exorbitante de la Administración, tamizado por el control constitucional, se transforma en una potestad razonable y sostenible.

## **CONCLUSIONES**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador influyó positivamente en la relación entre las garantías jurisdiccionales y el principio de eficiencia recaudatoria en los procesos de ejecución coactiva. Al contrario de lo que podría pensarse, el control constitucional no debilitó la capacidad de cobro. Las decisiones de la Corte establecieron un marco de certeza jurídica que, al depurar el procedimiento de vicios y arbitrariedades, fortaleció la legitimidad del título ejecutivo y redujo la litigiosidad prolongada. Queda confirmado que un procedimiento con garantías robustas en su fase inicial opera como mecanismo de prevención de fallos estructurales, optimizando el rendimiento del sistema a largo plazo. Los datos analizados muestran que el cumplimiento del estándar de notificación previa redujo en aproximadamente un 40% la revocación de títulos en sede judicial, validando empíricamente que el debido proceso previene la mora procesal futura.

La Corte logró un equilibrio sustancial entre la protección del debido proceso y la eficiencia recaudatoria. Este equilibrio se materializó en la definición de un estándar constitucional mínimo para todo procedimiento coactivo: notificación válida, motivación explícita y derecho a la defensa. Una vez satisfechas estas condiciones, la Administración puede ejercer su potestad de manera expedita y con menor riesgo de nulidades posteriores. El resultado configura un modelo de gestión coactiva más garantista y, paradójicamente, más eficiente en el horizonte temporal extendido. La transformación del "privilegio exorbitante" en una potestad razonable y constitucionalmente sostenible constituye el principal legado de la jurisprudencia analizada.

Como mecanismos para consolidar este equilibrio y optimizar la eficiencia recaudatoria, se proponen: a) programas de capacitación continua para empleados recaudadores, centrados no solo en la normativa procedimental sino en los estándares constitucionales y jurisprudenciales del debido proceso; b) armonización de los procedimientos internos de las Empresas Públicas con las reglas jurisprudenciales de la Corte, especialmente en materia de notificaciones y motivación de los actos administrativos; c) fortalecimiento de la carrera administrativa del personal encargado de la coactiva para garantizar su independencia técnica y sujeción a la ley, minimizando el riesgo de desviación de poder. Estos mecanismos, de ser implementados, blindarían la gestión coactiva frente a futuras impugnaciones, garantizando tanto la protección de los derechos de los administrados como la recuperación oportuna de la cartera vencida que asegura la sostenibilidad de los servicios públicos. La experiencia ecuatoriana demuestra que es posible construir un

modelo de recaudación eficiente sin sacrificar las garantías constitucionales, ofreciendo lecciones valiosas para otros ordenamientos de la región.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Jiménez M. Sentencia 3364-21-EP/25. Corte Constitucional del Ecuador [Internet]. 22 de septiembre de 2025 [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3364-21-ep-25/>
2. Armas Chávez AN. El procedimiento coactivo y la posible vulneración al debido proceso [Internet]. 2021 [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14809/2484>
3. El debido proceso en procedimientos administrativos sancionadores | Suarez Farias | Polo del Conocimiento [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9807>
4. Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta del Ecuador | CEPAL [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45954-indicador-eficiencia-recaudatoria-impuesto-al-valor-agregado-impuesto-la-renta>
5. Libro DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL De Enrique Pozo Cabrera - Buscalibre Ecuador [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://www.buscalibre.ec/libro-derecho-procesal-constitucional/9789942972040/p/48253372>
6. Derechos y Garantía Constitucionales en la Constitución de Ecuador de 2008. 2008.
7. Santamaría RÁ. Los derechos y sus garantías Ensayos críticos.
8. El procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana de los últimos años (2005-2018), y su régimen en el código orgánico administrativo | Revista de la Facultad de Jurisprudencia. [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/89>
9. Jorge Zavala Egas, Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica - vLex Ecuador [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://vlex.ec/vid/constitucional-neoconstitucionalismo-481315826>
10. 10. Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano | PDF | Estado (política) | Política [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/774679476/DERECHO-PROCESAL-ADMINISTRATIVO-ECUATORIANO>
11. Carbonell M. La Interpretación de los Derechos Fundamentales. *Ius Prax.* 2004;10(1):409-17. doi:10.4067/S0718-00122004000100012
12. Bustamante X. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN [Internet]. 2007. Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/152tesis.pdf>
13. ALEX Y, Robert, Teoría de los derechos fundamentales | Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822>

14. Atienza M. ROBERT ALEXY: DERECHOS FUNDAMENTALES, PRINCIPIOS JURÍDICOS Y PONDERACIÓN.
15. Martínez Martínez F. El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia. Bol Mex Derecho Comp. abril de 2009;42(124):417-25.
16. (99+) Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil [Internet]. [citado 28 de febrero de 2026]. Disponible en: [https://www.academia.edu/68347220/Ferrajoli\\_Luigi\\_Derechos\\_y\\_garant%C3%ADas\\_La\\_ley\\_del\\_m%C3%A1s\\_d%C3%A9bil](https://www.academia.edu/68347220/Ferrajoli_Luigi_Derechos_y_garant%C3%ADas_La_ley_del_m%C3%A1s_d%C3%A9bil)
17. Ayala-Endara OA. I. Abogado, Magister, Docente de la Universidad de Guayaquil UG, Ecuador. II. Abogado, Magister, Docente de la Universidad de Guayaquil UG, Ecuador. Walter Manuel Suarez-Farias I walter.suarezf@ug.edu.ec <https://orcid.org/0009-0003-4685-3578>. Vol. 10. 2025;10(6).
18. Agustín Gordillo [Internet]. [citado 1 de marzo de 2026]. Disponible en: <https://www.gordillo.com/tomo2.php>
19. Brewer-Carías AR. EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO VENEZOLANO.
20. Ruiz NES, Domínguez CDG. Eficacia de la administración pública entorno a las sentencias de contravenciones de tránsito Ambato: Effectiveness of the public administration in relation to traffic violations sentences Ambato. LATAM Rev Latinoam Cienc Soc Humanidades. 26 de junio de 2024;5(4):598-616. doi:10.56712/latam.v5i4.2279